



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.

El suscrito, **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, párrafo 1, fracción 1, y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de fuentes de empleo y la conservación de las existentes es una de las demandas de la sociedad mexicana, para lograrlo el Estado debe reconocer el esfuerzo de los sectores social y privado, que enfrentan muchos obstáculos propios de la naturaleza del negocio que pretenden emprender y para la continuidad en su funcionamiento, como el conocimiento del rubro, la inversión, el mercado, el financiamiento, la capacitación constante, entre otras.

Además de lo anterior, también deben atender los trámites administrativos, fiscales, de revisión y supervisión, de salubridad, que implica tiempo y recursos para el cumplimiento de requisitos para su operatividad.

Es así que para poder ofertar bienes y servicios se requieren de licencias que emitan las autoridades municipales, estatales o federales o de los tres órdenes de gobierno.

Recientemente ha sido aprobada la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, cuyo objetivo de erradicar prácticas que puedan generar corrupción, como la verificación que se hace de las actividades comerciales e industriales que realiza la ciudadanía, generadoras de empleo y bienestar social.

Se considera con esta Ley los ciudadanos recobren la confianza en sus autoridades, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, misma que está prevista sea aplicada en la administración pública federal, por lo que se considera oportuno prever en la regulación general que los establecimientos sean beneficiados también respecto de los trámites en las entidades federativas y los municipios.

Se considera de relevancia reconocer el papel que juegan las pequeñas y medianas empresas en nuestro país y adoptar medidas que les apoyen en su actividad para que superen la esperanza de vida de los negocios. Veamos algunos datos en la materia:

La esperanza de vida de vida de los negocios en México no supera los 9.1 años, de acuerdo con datos del INEGI.¹

En 2009 había 3,724,019 establecimientos en el sector privado y paraestatal, en ese año se crearon 419,164; en 2014 había en el mismo sector 4,262,042 y fueron creados 403,728; para 2019 habían 4,796,040 establecimientos y 324,451 comenzaron actividad en este año, lo anterior sin contar los de la zona rural y de servicios públicos y de asociaciones religiosas.

En el 2019 se empleaban en las 6,269,309 unidades económicas, 26,561,457 de personas, los principales sectores por actividad son comercio al por menor con 2,072,796 unidades; otros servicios excepto gobierno con 679,399 unidades; hoteles y restaurantes 635,103; industrias manufactureras 582,013; servicios de salud y de asistencia social 195,773; comercio al por mayor 154,262. Los principales sectores que más personal

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/>

ocupan son, de mayor a menor industrias manufactureras, comercio al por menor, hoteles y restaurantes, apoyo a los negocios y manejo de residuos, otros servicios excepto gobierno y comercio al por mayor.²

Los anteriores datos estadísticos demuestran que las actividades económicas más importantes son impulsadas por establecimientos pequeños y medianos y los que más afectados se ven con la realización de trámites que se consideran por sus propietarios como excesivos en cuanto al tiempo para realizarlos como el costo. Adicionando que a la falta de algún requisito puedan ser clausurados y perder el patrimonio invertido en sus negocios.

También vemos como la mayoría de establecimientos no logran mantener sus actividades más de 9 años.

Se propone en consecuencia, reformas a la Ley General de Mejora Regulatoria para que se adicione a los **principios** de la mejora “**la conservación de las fuentes de ingresos y de empleo**”, para que prevalezca sobre el cumplimiento de requisitos, que sean considerados innecesarios.

En ese sentido, además se propone adicionar como **objetivos** de la mejora regulatoria la disminución de las causas de clausura o suspensión de actividades de los establecimientos, salvo aquellas que comprometan intereses generales.

Para un establecimiento pueden existir diversas causas de clausura:

- Falta de licencia
- Omisión en las medidas de protección civil o en las medidas de seguridad
- No cumplir con el horario
- Realizar actividades no autorizadas
- Relacionadas a omisiones fiscales

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

- Venta de productos para los cuales se requiere licencia (como de alcohol)
- Por afectar intereses de los consumidores
- Por no contar con los espacios suficientes de estacionamiento
- Entre otras

Por las anteriores causas pueden aplicar la medida de clausura, en sus ámbitos de competencia, las autoridades municipales, las autoridades de las entidades federativas, las fiscales, PROFECO, por temas de medio ambiente, etcétera.

La clausura de un negocio, ya sea de manera temporal o permanente, afecta el patrimonio de una persona, de una familia, de sus trabajadores y agrava la situación económica del país por la pérdida de empleos y la disminución de ingresos. Genera un ambiente de desconfianza y desanimo de la sociedad para emprender nuevos negocios e incrementan las situaciones que pueden dar cabida a la corrupción.

Es por lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I. a la XI. ...

XII. La conservación de las fuentes de ingresos y de empleo.

...

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. a la XV...

XVI. Eliminar las causas de clausura o suspensión del funcionamiento de las empresas y negocios que sólo impliquen trámites administrativos, con el objetivo de proteger las fuentes de ingresos y de empleo, con excepción de aquellas que afecten el bienestar general, de acuerdo con la naturaleza de los establecimientos, como los de seguridad, protección civil, salubridad, cuidado del medio ambiente, o en los que presuntamente se cometan delitos.

De darse algunas de las causas que ameriten clausurar o suspender o multar, las autoridades competentes no podrán aplicarlas desde la primera visita, a menos que se demuestre peligro inminente contra la vida o la salud de las personas que laboran en los establecimientos o de los usuarios de los bienes o servicios respectivos o cuando se trate de la probable comisión de delitos.

En la primera visita sólo se podrá invitar a quienes atiendan la misma, a dar cumplimiento con los requisitos pendientes. La legislación o normatividad respectiva deberá prever el otorgamiento de plazos razonables para tal cumplimiento, que puedan ser ampliados por acuerdo de la autoridad competente con los obligados a la regularización, así como la asesoría y acompañamiento gratuito en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo Segundo. Las Legislaturas de los Estados realizarán las mejoras regulatorias necesarias para homologar con las disposiciones de presente Decreto, en un plazo que no exceda de noventa días posteriores a su entrada en vigor.

A t e n t a m e n t e,

Sen. Juan José Jiménez Yáñez

Salón de Sesiones del Senado de la República,

siendo 18 de febrero *de 2020.*